

LEY N° 4601

ADICIONANDO EL INCISO 3° DEL ARTÍCULO
10° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER
JUDICIAL.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
siguiente.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Adiciónase el inciso
3o. del artículo 10 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial, en estos términos:

«Si el que ejerció la Abogacía, duran-
te el tiempo indicado, es nombrado Vo-
cal o Fiscal de una Corte Superior, no
pierde el derecho adquirido en la profe-
sión de Abogado para ser elegido Vocal
o Fiscal de la Corte Suprema».

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario a su cumpli-
miento.

Dada en la sala de sesiones del Con-
greso, en Lima, a los veintiun días del
mes de diciembre de mil novecientos
veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Se-
nado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la
Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Manuel S. Frisancho, Diputado Secre-
tario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cum-
plimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,

a los veintisiete días del mes de diciem-
bre de mil novecientos veintidos.

A: B. LEGUÍA.

J. Ego Aguirre.